

**COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACION
EN SU 1RA. SESION ORDINARIA EN PLENO 2013
AREA OPERADORES DE JUSTICIA
RESOLUCION No. 009/2013**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, impone en su artículo 9, Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El Artículo 14 en su párrafo II., de la Norma Fundamental Previene que El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El artículo 1 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad advierte que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

A su turno la Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación previene en su artículo 7 que “Se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación”. Dicha Ley en su Artículo 9. Establece las FUNCIONES DEL COMITE), El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 6 (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN). Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

1. En el ámbito educativo:

a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario

b) Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación, que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano.

c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

Artículo 9 (DE LAS FUNCIONES DEL COMITE). El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

A su turno el Decreto Supremo No. 762, como reglamento a la Ley 045, en su Artículo 3, previene (IMPLEMENTACION DE POLITICAS).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e indígena Originario Campesinos – IOCs, entidades públicas y privadas, y de representación

civil, implementaran políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus funciones.

Que, el texto del ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES).

I. El Estado promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas, para lo cual las Máximas Autoridades Ejecutivas, deberán incluir en la programación operativa anual acciones contra el racismo y toda forma de discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad y darán cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS).

- I. Son obligaciones de las entidades públicas:
1. Capacitar a las autoridades sumariantes de las entidades públicas, para procesar las denuncias por faltas fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.
 2. Organizar y realizar talleres, seminarios de sensibilización, concientización y capacitación permanente.
- II. Obligaciones de las entidades públicas de formación y capacitación:
1. La **Escuela de Gestión Pública Plurinacional** diseñará, implementará y evaluará un plan de capacitación y estrategias de sensibilización dirigidas a servidores y servidoras públicas para erradicar actos y prácticas racistas y discriminatorias en la Administración Pública en base a un diagnóstico del sector.
 2. La **Escuela de Jueces, de Fiscales, de Abogados del Estado, Academia Diplomática y otras instancias** de formación de servidores públicos, incluirán en sus planes de estudio, el desarrollo de competencias para la protección especial a grupos en situación de vulnerabilidad y la prevención de actos de racismo y discriminación en el ejercicio del servicio público.

Por último se torna necesario signar que el Reglamento Interno del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, en cuyo artículo 7 previene las atribuciones del Comité Nacional,

- a. Las establecidas en el Artículo 9 de la Ley N° 045.
- b. Promover, dirigir y evaluar la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- c. Formular una estrategia integral de implementación gradual del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación (conforme a las disposiciones legales) que definan objetivos y metas en diferentes ámbitos, e identifique actores involucrados y responsabilidades intersectoriales.
- h. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que tengan como propósito prevenir el delito contra el racismo y toda forma de discriminación, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, asistencia técnica y jurídica durante los procesos judiciales.
- i. Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre los hechos de racismo y toda forma de discriminación en el ámbito nacional e internacional, mediante las instancias pertinentes, así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones (internacionales y nacionales) aplicables, como Comité Nacional y/o a través del Consejo Permanente.
- o. Otras que se requieran para el cumplimiento del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

POR TANTO.-

En sesión Ordinaria El Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se insta a la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Procuraduría General del Estado- Escuela de Abogados del Estado, Escuela de Fiscales y Escuela de Jueces, implementar los programas necesarios para la Capacitación prioritaria a Operadores de Justicia y Fiscales y Servidores Públicos en todos los niveles de la administración pública, en relación al tratamiento de casos de racismo y discriminación.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ministerio de Justicia a que implementen políticas de cumplimiento con relación a los operadores de justicia en las audiencias de los privados de libertad, y sean trasladados a dichas audiencias con los recaudos necesarios, respetando el Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva.

TERCERO.- Promover un convenio de cooperación directa entre los Comités Departamentales de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación y las Fiscalías Departamentales para establecer los mecanismos de gestión de las denuncias penales sobre Racismo y Discriminación, estableciendo coordinación permanente.

La presente resolución es dada en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Original Orden
C.I. 2532143 LP
MOLVI - Bolivia

[Signature]
Elvis B. Zambrana T.
STRO. DE JUSTICIA Y CONFLICTOS
C.S.U.T.C.B.

[Signature]
Ing. *[Signature]*
RESPONSABLE DE
ASUNTOS JURISDICCIONALES
DIRECCION DE JUSTICIA DPTAL. DE POTOSI

[Signature]
A. ENRIQUE MORA P.
OBSERVADOR DE DECRETOS

[Signature]
David Arce y Paiz
Colectivo TUB Bolivia

[Signature]
Rodrigo de la Haza Medina
Movimiento Social Independiente
UNATUBO

[Signature]
GADLP
[Signature]
Griselda Sillerico
Defensora del Pueblo

[Signature]
Comision Interinstitucional
DDHML Obba

[Signature]
Veronica Quinteros P.
Resp. Desplazamiento
GADP (Potosi)

[Signature]
Leonora Lopez
GADLP

[Signature]
Dr. Graciela Vega Mardones
DIRECCION DE JUSTICIA DPTAL. DE POTOSI

[Signature]
Cecilia Cruz
ONADEP

[Signature]
Jesús Camacho
MUNDEF.

[Signature]
Miriam Copa
M.S. - USDF
[Signature]
Lic. Lucy S. Avila Vargas
RESPONSABLE DPTAL.
DIRECCION DE GENERO GUBERNAMENTAL
Gobierno Autonómico Dptal.

[Signature]
Procurador
609. TARIJA

MIRIAM SUAREZ
574 CAV 2

[Signature]
Pablo Selgueiro
Asesor Académico
G.A.D.C.H.

[Signature]
Fabos de la presidente
Ana reut h lee
Min. Ed.

[Signature]
Sectaduría
1980

[Signature]
Gabriel Muel
SNAMBO

[Signature]
Hector Capos
HCTP

Bethel Núñez
OBSERVATORIO DEZ
TRACISMO

Enrique Evangelista
ARPEROC - MIM

Bernardo M. Tomicha Masai
STRIC JUSTICIA Y CONTROL SOCIAL
CIDOB

Ligia Paula Ojaya
APDAB

Cuspia Acuña
GADCH

Yolanda Herrera
APDAB

MARCO A LOPEZ C.
GAD - SCZ

Efraim Cambiopa
PRESIDENTE EJECUTIVO NACIONAL
CONAGUPE - BOLIVIA

Ailón Ajula Martínez
Gobierno Autónomo Deptal de Cobiza

Victoria López
STRIA GENERAL
plataforma Luchadoras
sociales sobrevivientes
de las Dictaduras